

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se reglamentan los artículos 2.3.8.3.10, 2.3.8.3.11 y 2.3.8.3.12 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con el subsidio comunitario para el servicio público domiciliario de acueducto.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Con la resolución se establecen las condiciones y requisitos relacionados con la aplicación del subsidio comunitario, en concordancia con lo ordenado por el artículo 2.3.8.3.12 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 0960 de 1 de septiembre de 2025.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los gestores comunitarios de agua y saneamiento básico, a los municipios y distritos, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Decreto 3571 de 2011, modificado por los Decretos 1829 de 2019, 1604 de 2020 y 0128 de 2023, se establecen los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En particular, el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 establece que es función del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, “1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación”.

Posteriormente, mediante el Decreto 1604 del 3 de diciembre de 2020, se modificó la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se estableció entre otras disposiciones, que algunas dependencias del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico cambiaron de denominación. En consecuencia, la Dirección de Desarrollo Sectorial, se denominó Dirección de Política y Regulación.

En concordancia con lo anterior, el numeral 5 del Decreto 3571 de 2011 estipula que es función de la Dirección de Política y Regulación, “5. Preparar y coordinar propuestas normativas que permitan desarrollar las políticas, planes y proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico”.

Por otra parte, el artículo 365 de la Constitución Política señala, entre otras cosas, que: “*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*”.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

De igual manera, la Constitución Política igualmente dispone, en su artículo 368, que *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*.

Por su parte, la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en su artículo 4, señaló que los servicios públicos de que trata esa ley se consideran servicios públicos esenciales. El numeral 11.8 del artículo 11 de la citada ley estableció la obligación para las personas que prestan servicios públicos de informar el inicio de sus actividades a la respectiva Comisión de Regulación y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que esas autoridades puedan cumplir sus funciones.

A su turno, el numeral 14.22 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público de acueducto, llamado también servicio público domiciliario de agua potable, como la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. De igual forma, señaló que también se aplicará lo dispuesto en la citada ley, a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Ahora bien, la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 274 instó a las entidades del Gobierno Nacional a expedir una Política Pública de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), en cumplimiento de lo allí dispuesto y en concordancia con las funciones asignadas mediante el Decreto 3571 de 2011, construyó, colectivamente, la respectiva política en las materias de su competencia, la cual se expidió mediante el Decreto 0960 de 2025.

El citado decreto subrogó el Decreto 1697 de 2023 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto"* e incluyó los artículos 2.3.8.3.10, 2.3.8.3.11 y 2.3.8.3.12, relacionados con el subsidio comunitario del que trata el numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.8.3.12 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe establecer mediante acto administrativo, las condiciones y requisitos relacionados con la aplicación del subsidio comunitario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 0960 de 1 de septiembre de 2025 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la resolución no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otro acto administrativo del mismo rango jurídico.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se cuenta con jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo y que verse sobre los temas que se desarrollan en él.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales para considerar en el análisis del presente documento.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El impacto económico se ve reflejado en los recursos que serán transferidos a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, que serán beneficiados con el subsidio comunitario establecido en el artículo 274 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, es necesario señalar que los recursos que se ejecutarán para cumplir con lo dispuesto en la resolución ya se encuentran incluidos en el proyecto de inversión “FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN COMUNITARIA E IMPLEMENTACIÓN ESQUEMAS DIFERENCIALES Y MEDIOS ALTERNOS EN ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO A NIVEL NACIONAL” con código BPIN 202300000000427.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Los recursos que se ejecutarán para cumplir con lo dispuesto en la presente resolución se encuentran incluidos en el proyecto de inversión “FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN COMUNITARIA E IMPLEMENTACIÓN ESQUEMAS DIFERENCIALES Y MEDIOS ALTERNOS EN ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO A NIVEL NACIONAL” con código BPIN 202300000000427.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto normativo no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

NO APLICA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	NO APLICA
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	NO APLICA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo	X

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NO APLICA

Aprobó:

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

NATALIA DUARTE CÁCERES
Directora de Política y Regulación

Elaboró:

Sergio Rodríguez 
Andrés Aguilar 
Contratistas

Revisó:

Margarita Gómez-  Contratista DPR.

Aprobó:

María Paula Zapata Benavides 
Coordinadora
Grupo de Política Sectorial